



IEEQ/CG/A/018/26

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y SE AJUSTAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN PERCIBIR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Síntesis: Derivado de la acreditación del registro de los partidos políticos nacionales denominados "Partido Paz" y "Somos México", y toda vez que esto conlleva el derecho a recibir financiamiento público local a partir del uno de julio de este año, se redistribuye el financiamiento público destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y específicas, asignado por la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, y se ajustan los límites de financiamiento privado.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Decreto:	Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/26

Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
MC:	Movimiento Ciudadano.
Morena:	Partido político Morena.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PAZ:	Partido Paz.
Periódico oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga.</i>
PRD:	Otrora Partido de la Revolución Democrática.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
Proceso electoral:	Proceso Electoral Local 2023-2024.
PT:	Partido del Trabajo.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
QS:	Otrora partido político local Querétaro Seguro.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
SM:	Somos México.

ANTECEDENTES



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/26

I. Tope de gasto para la elección de la gubernatura inmediata anterior. El trece de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/A/CG/008/21,¹ mediante el cual se estableció el tope de gastos de campaña para la elección de la gubernatura del Estado.

II. Declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral. El ocho de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/047/24,² mediante el cual realizó la declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en el estado de Querétaro.

III. Unidad de Medida y Actualización. El diez de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el cual corresponde a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.) y cobró vigencia a partir del uno de febrero de dicha anualidad.³

IV. Padrón Electoral en el estado de Querétaro. El cinco de agosto de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/VERFE/6000/2025, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en esta entidad federativa, remitió al Instituto el estadístico del Padrón Electoral en el estado de Querétaro, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, en el que se señaló que el mismo ascendía a 1,951,104 personas inscritas.

V. Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2026. El treinta de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/030/25⁴ por el cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2026, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la LXI Legislatura del Estado de Querétaro.⁵

VI. Decreto. El veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, en el Periódico oficial se publicó el Decreto, en el cual se asignó al Instituto la cantidad de \$261,540,064.00 (doscientos sesenta y un millones, quinientos cuarenta mil sesenta

¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_6.pdf

² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_08_Sep_2024_1.pdf

³ De acuerdo con la publicación del Diario Oficial de la Federación consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746930&fecha=10/01/2025#gsc.tab=0

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2025_2.pdf

⁵ El cual consideró la información remitida mediante el oficio DEOEPP/CPyPP/380/2025 del seis de octubre de dos mil veinticinco, respecto del proyecto de financiamiento público local para partidos políticos durante el ejercicio 2026.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

y cuatro pesos 00/100 M.N.) para gastos de operación, jubilaciones y pensiones, así como prerrogativas.⁶ Así, en el *Anexo de Información Adicional en Materia Presupuestal del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026* en el apartado 3 se advierte el desglose de financiamiento público para partidos políticos.

VII. Distribución del financiamiento público. El veintidós de enero de dos mil veintiséis,⁷ el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/002/26,⁸ a través del cual determinó el financiamiento público local, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2026.

VIII. Registro de PAZ y SM como partidos políticos nacionales. El veinticinco de junio, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó las resoluciones INE/CG344/2026⁹ e INE/CG347/2026,¹⁰ a través de las cuales otorgó el registro como partidos políticos nacionales a las organizaciones denominadas “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.” y “Personas sumando en 2025, A.C.”, bajo las denominaciones PAZ y SM, respectivamente, con efectos constitutivos a partir del uno de julio. Lo anterior se hizo del conocimiento de este organismo público local mediante la circular INE/UTVOPL/89/2026 de la titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional.

IX. Sesión de la comisión. El ocho de julio, en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se presentó la explicación de la redistribución del financiamiento público local por lo que resta del ejercicio 2026, con motivo de la obtención del registro de nuevos partidos políticos nacionales.

X. Proyecto de redistribución. El nueve de julio, la Dirección Ejecutiva y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio DEOEPyPP/CPyPP/203/2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, informaron el proyecto de redistribución del

⁶ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=202512101-01.pdf> y <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=202512101-02.pdf>

⁷ En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintiséis salvo mención expresa de año diverso.

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Ene_2026_2.pdf

⁹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/188919/CG2ex202606-25-rp-1-1.pdf>

¹⁰ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/188922/CG2ex202606-25-rp-1-4.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/26

financiamiento público local debido al registro de partidos políticos nacionales de nueva creación.

XI. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El trece de julio, la secretaria ejecutiva envió a la consejera presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación,¹¹ quien ese mismo día instruyó convocar a sesión de este colegiado para someterlo a su consideración.¹²

XII. Acreditación de PAZ y SM. El catorce de julio el Consejo General, mediante los acuerdos IEEQ/CG/A/016/26 e IEEQ/CG/A/017/26, determinó la acreditación del registro de los partidos políticos nacionales PAZ y SM ante este organismo público local. Asimismo, a través de las referidas determinaciones se estableció que este Consejo General llevaría a cabo la redistribución del financiamiento público que corresponda, conforme a la normatividad aplicable.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 y 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

¹¹ A través de la comunicación con nomenclatura SE/546/26.

¹² Por medio del oficio P/153/26.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

constitucionales y legales en la materia, con base en los principios que rigen la función electoral.

3. Así, los artículos 61, fracciones I, XII, XIII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia, entre otras, para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetas; resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos; dictar los acuerdos para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las demás facultades señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de financiamiento público.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución General, 7, párrafo segundo de la Constitución Local, 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y 26, párrafo primero de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y registro legal ante el Instituto Nacional o los organismos públicos locales. Su propósito es promover la participación ciudadana en la vida democrática, garantizar la paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

5. Además, los artículos 41, párrafo tercero, Base II, párrafos primero y segundo, así como 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución General, señalan como una obligación a nivel nacional y local, que las leyes en materia electoral garanticen a los partidos políticos nacionales, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, entre otras; asimismo, establece que dichos ordenamientos deben regular las reglas a que se sujeta el financiamiento de los propios partidos y garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

6. En relación con lo anterior, el artículo 51 de la Ley de Partidos refiere que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, los cuales se engloban en los siguientes conceptos:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/26

- a) Sosténimiento de actividades ordinarias permanentes.
- b) Gastos de campaña.
- c) Actividades específicas como entidades de interés público.

7. Adicionalmente, los artículos 50, numeral 2 de la Ley de Partidos y 38, párrafos segundo y quinto de la Ley Electoral, prevén que el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, asimismo, que solo tienen derecho a financiamiento público los partidos con registro local o nacional que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral local anterior en el estado de Querétaro.

8. Por otra parte, el artículo 39, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral dispone que el monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos se calcula anualmente dentro del presupuesto del Instituto, conforme con las reglas establecidas en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos.

Sosténimiento de actividades ordinarias permanentes.

9. En términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base II, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución General, 38, párrafo quinto y 39, fracción I, incisos b) y c) de la Ley Electoral, los partidos políticos con registro nacional o local que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral anterior en el estado de Querétaro, tienen derecho a recibir financiamiento público local para el sosténimiento de sus actividades ordinarias permanentes, del cual, el treinta por ciento se distribuye de manera igualitaria y el setenta por ciento restante se asigna conforme con el porcentaje de votos que haya obtenido cada partido político en la elección de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior, para lo cual, se debe obtener el valor unitario del voto, tal como se observa a continuación:

- a) Del total de la votación emitida en el Estado para la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral inmediato anterior, se restan los votos de las candidaturas independientes, los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/26

- b) Posteriormente, se determina qué partidos políticos no alcanzaron el tres por ciento, cuyos votos también deben ser restados.
- c) El setenta por ciento del financiamiento público se debe dividir entre la cantidad que resulte del inciso anterior.

Cada partido político tiene derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputaciones de mayoría relativa.

Actividades específicas.

10. En términos de lo previsto por el artículo 39, fracción III de la Ley Electoral, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público por concepto de actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, el cual es equivalente al tres por ciento adicional del monto total que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, del cual el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

Financiamiento público para partidos políticos de nueva creación.

11. El artículo 38, párrafo sexto de la Ley Electoral establece que los partidos políticos que obtengan su registro con fecha posterior a la última elección, tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público en términos de lo previsto en la Ley de Partidos.

12. En ese sentido, el artículo 51, numeral 2 de la Ley de Partidos establece que los partidos políticos que obtengan su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/26

para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

13. Así, respecto de los porcentajes de financiamiento público que corresponde a los partidos políticos de nueva creación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,¹³ ha sostenido que es acorde al principio de equidad la asignación a los partidos de nueva creación o que contiendan por primera vez en una elección del dos por ciento del monto que por financiamiento total corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, o bien para el financiamiento de gastos de campaña, porque la distribución de los recursos atiende a la fuerza electoral de cada uno de los partidos que tiene sustento en la preferencia de la ciudadanía, sin que ello atente contra el principio de igualdad consagrado en la Constitución General ya que tiene una finalidad razonable y proporcional con el interés público.

14. Por otra parte, el artículo 51, numeral 3 de la Ley de Partidos indica que las cantidades a que se refiere el inciso a) del numeral 2 del mismo artículo, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

15. En ese sentido, como se advierte, por una parte, la Ley Electoral señala que los partidos políticos que obtengan su registro con posterioridad a la última elección podrán acceder al financiamiento público local en términos de la Ley de Partidos; por otra, este último ordenamiento establece que el financiamiento público correspondiente a los partidos políticos será entregado en la parte proporcional de la anualidad que corresponda, a partir de la fecha en que surta efectos su registro.

16. Ahora, como se advierte de las resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026, el Consejo General del Instituto Nacional otorgó el registro como

¹³ Mediante la Tesis LXXV/2016 de rubro "FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DOS POR CIENTO OTORGADO A PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN O QUE CONTIENDAN POR PRIMERA VEZ EN UNA ELECCIÓN ES ACORDE AL PRINCIPIO DE EQUIDAD.". Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/LXXV-2016>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

partidos políticos nacionales a PAZ y SM, respectivamente; y en sus puntos resolutivos, en la parte conducente, determinó lo siguiente:

- INE/CG344/2026.

“PRIMERO. *Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.,” bajo la denominación “Partido Paz”, en los términos de las consideraciones de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de julio de dos mil veintiséis.”*

- INE/CG347/2026.

“PRIMERO. *Procede el otorgamiento de registro como PPN a la organización denominada “Personas Sumando en 2025, A.C.,” bajo la denominación provisional “Somos México”, en los términos de las consideraciones de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de julio de dos mil veintiséis.”*

17. Así, de lo expuesto se advierte que el registro de PAZ y SM como partidos políticos nacionales surtió efectos constitutivos a partir del uno de julio; por lo tanto, de una interpretación gramatical de los artículos 38 de la Ley Electoral y 51, numerales 2 y 3 de la Ley de Partidos, dichos institutos políticos tienen derecho a que se les asigne financiamiento público local, como parte de sus prerrogativas, a partir de la fecha de su registro, esto es, del uno de julio, conforme a la normativa aplicable.

TERCERO. Redistribución del financiamiento público local.

18. En el numeral 3 del *Anexo de Información Adicional en Materia Presupuestal del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026* del Decreto, denominado *Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos*, se determinó un monto total de \$147,790,723.44 (ciento cuarenta y siete millones setecientos noventa mil setecientos veintitrés pesos 44/100 M.N.) destinado al financiamiento público de los partidos políticos, del cual \$143,486,139.26 (ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos 26/100 M.N.)

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

corresponde a actividades ordinarias permanentes y \$4,304,584.18 (cuatro millones trescientos cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos 18/100 M.N.) a actividades específicas.¹⁴

19. Asimismo, como se advierte del párrafo 37 del acuerdo IEEQ/CG/A/002/26, la distribución del financiamiento público local para el ejercicio fiscal 2026 entre los partidos políticos que, en ese momento, contaban con acreditación ante este Instituto quedó conformada de la siguiente manera:

“ ...

Tabla 20							
Partido político	Financiamiento público local para el SAOP ¹⁵ 2026	Reducción	Financiamiento público local para el SAOP 2026 con reducción	Ministración mensual	Financiamiento público local para actividades específicas ¹⁶ 2026	Ministración mensual	Financiamiento público total
	A	B	A - B = C	C ÷ 12 = D	E	E ÷ 12 = F	C + E = G
PAN	\$46,568,606.76	\$0.00	\$46,568,606.76	\$3,880,717.23	\$1,397,058.20	\$116,421.52	\$47,965,664.96
PRI	\$14,789,066.39	\$0.00	\$14,789,066.39	\$1,232,422.20	\$443,671.99	\$36,972.67	\$15,232,738.39
MC	\$13,622,367.29	\$16,851.94	\$13,605,515.35	\$1,133,792.95	\$408,671.02	\$34,055.92	\$14,014,186.37
PVEM	\$14,119,770.53	\$9,439.35	\$14,110,331.18	\$1,175,860.93	\$423,593.12	\$35,299.43	\$14,533,924.30
Morena	\$43,675,560.33	\$0.00	\$43,675,560.33	\$3,639,630.03	\$1,310,266.81	\$109,188.90	\$44,985,827.14
PT	\$10,710,767.96	\$0.00	\$10,710,767.96	\$892,564.00	\$321,323.04	\$26,776.92	\$11,032,091.00
Total	\$143,486,139.26	\$26,291.29	\$143,459,847.97	\$11,954,987.33	\$4,304,584.18	\$358,715.35	\$147,764,432.15

... ”

Referencia: Los datos de esta tabla se obtienen del acuerdo IEEQ/CG/A/002/26.

20. En los siguientes apartados se realiza la redistribución del financiamiento considerando la totalidad de decimales; sin embargo, para efectos de facilitar la lectura del presente acuerdo se consideran hasta siete decimales a fin de brindar certeza sobre las cantidades a distribuir.

Redistribución del financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes.

¹⁴ Visible en la página 48903 del Decreto.

¹⁵ Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

¹⁶ Actividades específicas.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

21. Para determinar la cifra del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que debe asignarse y redistribuirse, en primer lugar, debe establecerse el monto que corresponde a cada uno de los nuevos partidos políticos nacionales.

22. Por lo que, en términos del artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos, al aplicar el dos por ciento al monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, que es de **\$143,486,139.26** (ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos 26/100 M.N.), da como resultado la cantidad de **\$2,869,722.78** (dos millones ochocientos sesenta y nueve mil setecientos veintidós pesos 78/100 M.N.). Esta cifra se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento público local para el SAOP 2026	Porcentaje que corresponde a cada nuevo partido político	Monto que representa el 2% del total del financiamiento público para el SAOP 2026
A	B	A * B = C
\$143,486,139.2640000	2%	\$2,869,722.7852800

Tabla 01

23. Posteriormente, el artículo 51, numeral 3 de la Ley de Partidos dispone que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales de nueva creación debe entregarse en la parte proporcional a la anualidad correspondiente. En el presente caso, el registro de los partidos políticos nacionales PAZ y SM surtió efectos a partir del uno de julio, por lo que únicamente tienen derecho a recibir financiamiento durante los últimos seis meses del ejercicio fiscal, esto es, por la mitad de la anualidad.

24. En ese sentido, si el monto anual que corresponde a cada uno de los nuevos partidos políticos asciende a **\$2,869,722.78** (dos millones ochocientos sesenta y nueve mil setecientos veintidós pesos 78/100 M.N.), resulta procedente determinar el monto proporcional aplicable al periodo comprendido de julio a diciembre. Para ello, el monto anual se divide entre doce, correspondiente a los meses del año, y posteriormente el resultado se multiplica por seis, relativo a los meses respecto de los cuales tienen derecho a recibir financiamiento público, obteniéndose la cantidad de **\$1,434,861.39** (un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y un pesos 39/100 M.N.), conforme a la siguiente operación aritmética:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/26

Monto que representa el 2% del total del financiamiento público para el SAOP 2026	Número de meses del año	Monto de las mensualidades	Financiamiento público local para el SAOP 2026 para cada uno de los nuevos partidos políticos (julio-diciembre)
A	B	A / B = C	C * 6 = D
\$2,869,722.7852800	12	\$239,143.5654400	\$1,434,861.392640

Tabla 02

25. Por lo que, en conjunto, a los dos nuevos partidos políticos nacionales PAZ y SM, les será asignado como financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo de julio a diciembre, la cantidad total de **\$2,869,722.78** (dos millones ochocientos sesenta y nueve mil setecientos veintidós pesos 78/100 M.N.), monto que se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento público local para el SAOP 2026 por cada nuevo partido político (julio a diciembre)	Número de nuevos partidos políticos	Financiamiento público local para el SAOP 2026 para los nuevos partidos políticos para el periodo julio-diciembre
A	B	A * B = C
\$1,434,861.392640	2	\$2,869,722.7852800

Tabla 03

Redistribución de financiamiento público a partidos políticos con acreditación previa, por concepto de actividades ordinarias permanentes.

26. Como se expuso en el apartado de antecedentes, el Consejo General, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/002/26, llevó a cabo la distribución del financiamiento público local para el ejercicio fiscal 2026 que les correspondía a los partidos políticos PAN, PRI, MC, PVEM, Morena y PT, por haber conservado su derecho a recibir financiamiento público en el ámbito local en términos de la Ley Electoral.

27. Así, del acuerdo citado en el párrafo previo se advierte que el total del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2026, asciende a un total de **\$143,486,139.26** (ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos 26/100 M.N.), por lo que al restarle **\$2,869,722.78** (dos millones ochocientos sesenta y nueve mil setecientos veintidós pesos 78/100 M.N.), monto que les corresponde a los partidos políticos nacionales PAZ y SM, se advierte que el monto que efectivamente corresponde a los partidos políticos con acreditación previa asciende a **\$140,616,416.47** (ciento cuarenta millones



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/26

seiscientos dieciséis mil cuatrocientos dieciséis pesos 47/100 M.N.), lo cual se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Total de financiamiento público local para el SAOP 2026	Financiamiento público local para el SAOP 2026 para los nuevos partidos políticos para el periodo julio-diciembre	Total de financiamiento público local para el SAOP ajustado para partidos con acreditación previa
A	B	A-B=C
\$143,486,139.264000	\$2,869,722.7852800	\$140,616,416.478720

Tabla 04

28. Ahora bien, con base en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base II, inciso a) de la Constitución General y 39, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral, el treinta por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes debe distribuirse de manera igualitaria y el setenta por ciento restante de manera proporcional:

Total de financiamiento público local para el SAOP ajustado para partidos con acreditación previa	Distribución igualitaria 30%	Distribución proporcional 70%
A	A * 30% = B	A * 70% = C
\$140,616,416.478720	\$42,184,924.9436160	\$98,431,491.5351040

Tabla 05

a) Distribución igualitaria.

29. Toda vez que los institutos políticos PAN, PRI, MC, PVEM, Morena y PT tienen derecho a recibir financiamiento público local, la cantidad que les corresponderá de la distribución que se lleva a cabo de manera igualitaria es la siguiente:

Distribución igualitaria 30%	Número de partidos políticos con acreditación previa y que tienen derecho a recibir financiamiento público local	Cantidad por partido político
A	B	A ÷ B = C
\$42,184,924.9436160	6	\$7,030,820.8239360

Tabla 06

b) Distribución proporcional y cálculo del valor unitario del voto.

30. El setenta por ciento del financiamiento público que debe distribuirse de manera proporcional es la base para calcular el valor unitario del voto, el cual debe

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

calcularse de conformidad con el artículo 39, fracción I, inciso c), numerales 1 y 2 de la Ley Electoral.

31. Para ello, se retoma la votación total de la elección de diputaciones de mayoría relativa que se aprobó como parte del acuerdo IEEQ/CG/A/047/24, con la cual se obtiene el porcentaje de todos los partidos políticos participantes en el proceso electoral:

Partido político	Votación obtenida en la elección de diputaciones de mayoría relativa del proceso electoral 2023-2024	Votación total de la elección de diputaciones de mayoría relativa del proceso electoral 2023-2024 considerando únicamente a partidos políticos	Porcentaje por partido político
	A	B	$A \div B * 100 = C$
PAN	424,670	1,126,387	37.7019621%
PRI	82,087		7.2876374%
PRD	18,246		1.6198695%
MC	69,510		6.1710584%
PVEM	74,872		6.6470938%
Morena	393,483		34.9331979%
PT	38,123		3.3845384%
QS	25,396		2.2546425%

Tabla 07

Referencia: tabla elaborada con información obtenida del acuerdo IEEQ/CG/A/047/24.

32. Conforme a lo anterior, es necesario precisar que la cantidad de votos de candidaturas independientes, candidaturas no registradas y votos nulos que se recibieron en la elección de diputación de mayoría relativa en el proceso electoral, serán restados a la votación total de tal elección, además de aquellos que obtuvieron los partidos que no superaron el tres por ciento requerido:¹⁷

Votación total emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa del proceso electoral ¹⁸	Votos nulos	Votos de candidaturas no registradas	Votos de candidaturas independientes	Votos de partidos que no alcanzaron el tres por ciento ¹⁹	Votación estatal emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa del proceso electoral
A	B	C	D	E	$A-B-C-D-E = F$
1,172,859	45,635	837	0	43,642	1,082,745

Tabla 08

33. Para determinar el valor unitario del voto, se debe dividir el setenta por ciento del financiamiento público de actividades ordinarias permanentes que ha sido

¹⁷ Para el caso, el PRD y QS son los partidos que no superaron el tres por ciento requerido.

¹⁸ Cantidad que se obtuvo de la Tabla 1 que se localiza en la página 22 del acuerdo con clave IEEQ/CG/A/047/24.

¹⁹ Corresponden a los votos obtenidos por el PRD y QS, por las cantidades de 18,246 y 25,396, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/26

previamente calculado en la tabla 05, entre la votación estatal emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa del proceso electoral, tal y como se señala en la tabla siguiente:

Financiamiento público que será distribuido de manera proporcional (70%)	Votación estatal emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa del proceso electoral	Valor unitario del voto
A	B	$A \div B = C$
\$98,431,491.5351040	1,082,745	90.909209033617

Tabla 09

34. Para calcular el monto del financiamiento proporcional del setenta por ciento, se deberá multiplicar el valor unitario del voto, calculado anteriormente, por la votación que cada partido político con registro previo y que alcanzaron el umbral para mantener su registro hayan obtenido en la elección ordinaria anterior para diputaciones de mayoría relativa:

Partido político	Votación obtenida	Valor unitario del voto	Monto proporcional que le corresponde
	B	A	C = A * B
PAN	424,670	90.909209033617	\$38,606,413.8003063
PRI	82,087		\$7,462,464.2419426
MC	69,510		\$6,319,099.1199267
PVEM	74,872		\$6,806,554.2987650
Morena	393,483		\$35,771,228.2981749
PT	38,123		\$3,465,731.7759886
Total			\$98,431,491.5351040

Tabla 10

35. En suma, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes es el siguiente:

Partido político	Distribución igualitaria ²⁰	Distribución proporcional	TOTAL
PAN	\$7,030,820.8239360	\$38,606,413.8003063	\$45,637,234.6242423
PRI	\$7,030,820.8239360	\$7,462,464.2419426	\$14,493,285.0658785
MC	\$7,030,820.8239360	\$6,319,099.1199267	\$13,349,919.9438627
PVEM	\$7,030,820.8239360	\$6,806,554.2987650	\$13,837,375.1227010
Morena	\$7,030,820.8239360	\$35,771,228.2981749	\$42,802,049.1221109
PT	\$7,030,820.8239360	\$3,465,731.7759886	\$10,496,552.5999246
TOTAL	\$42,184,924.9436160	\$98,431,491.5351040	\$140,616,416.4787200

Tabla 11

²⁰ Cantidad determinada en la tabla 06 de este documento.



c) Reducciones al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

36. El artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral dispone que los partidos políticos que no registren fórmulas de candidaturas a diputaciones o ayuntamientos, así como de gubernatura, en su caso, les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de personas electoras de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al distrito, ayuntamiento o estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado.

37. De acuerdo con las solicitudes de registro de candidaturas que los partidos políticos presentaron ante los consejos distritales y municipales en el proceso electoral, se advierte que los institutos políticos MC y PVEM no participaron en la elección de ayuntamiento de diversos municipios, ya que omitieron registrar las planillas o las listas correspondientes, conforme con lo siguiente:

Partido político	Municipio
MC	Arroyo Seco
	Jalpan de Serra
	San Joaquín
PVEM	Jalpan de Serra

Tabla 12

38. Por tanto, es procedente aplicar la reducción anteriormente señalada a MC y al PVEM, de acuerdo con lo siguiente:

Partidos políticos que se ubican en el supuesto	Municipios en los que no postularon	Personas electoras conforme a la Lista Nominal ²¹	Lista nominal total de electores en Querétaro	Porcentaje	Número de elecciones celebradas	Porcentaje por deducir
	A	B	C	B ÷ C = D	E	D ÷ E = F
MC	Arroyo Seco	42,287 ²²	1,899,053	2.2267414%	18	0.1237078%
	Jalpan de Serra					
	San Joaquín					
PVEM	Jalpan de Serra	22,852		1.2033366%		0.0668520%

²¹ La lista nominal referida corresponde al corte del proceso electoral federal 2024, respecto al estado de Querétaro, que puede ser consultada en el sitio de internet: <https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/estadistica-padron-electoral-lista-nominal-electores>.

²² Se obtiene de la suma de: 11,782 + 22,852 + 7,653 que corresponden al número de personas electoras totales de los Municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra y San Joaquín, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/26

Tabla 13

39. En consecuencia, la reducción por aplicar a los partidos políticos MC y PVEM se determina a continuación:

Partido político	Financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes 2026	Porcentaje por deducir	Reducción prevista en el artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral ²³	Financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes 2026 con reducción
	A			A - C = D
MC	\$13,349,919.9438627	0.1237078%	\$16,514.8999312	\$13,333,405.0439314
PVEM	\$13,837,375.1227010	0.0668520%	\$9,250.5667094	\$13,828,124.5559915

Tabla 14

40. Por las razones expuestas, con fundamento en los artículos 6, 8, fracciones I y II, 9, 54, párrafo primero, 71, así como 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación Administrativa del Instituto, realice los trámites correspondientes para informar la referida deducción a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y, en su caso, realice la devolución respectiva, lo cual deberá hacerse del conocimiento de este Consejo General en la sesión que corresponda.

d) Distribución final.

41. En atención a lo anterior, el financiamiento público total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de la totalidad de los partidos políticos referidos del ejercicio fiscal 2026, se conforma de la siguiente manera:

Partido político	Financiamiento Público local para el SAOP 2026 ²⁴	Ministración ordinaria mensual ²⁵	Suma del financiamiento local para el SAOP ministrado de enero a junio de 2026	Financiamiento Público local para el SAOP 2026 ajustado por reducción	Financiamiento Público local para el SAOP 2026 ajustado por ministrar de julio a diciembre	Ministración ordinaria mensual ajustada de julio a diciembre de 2026
	A	A ÷ 12 = B	B * 6 = C	D	D - C = E	E ÷ 6 = F
PAN	\$46,568,606.7594309	\$3,880,717.2299526	\$23,284,303.3797154	\$45,637,234.6242423	\$22,352,931.2445268	\$3,725,488.5407545

²³ El monto total de las reducciones a MC y PVEM conforme a la redistribución del financiamiento público representa la cantidad de **\$525.82** (quinientos veinticinco pesos 82/100 M.N) menos que la determinada mediante acuerdo IEEQ/CG/A/002/26, la cual se encuentra contemplada en el financiamiento público local que se redistribuye.

²⁴ Aprobado mediante acuerdo IEEQ/CG/A/002/26.

²⁵ Aprobada mediante acuerdo IEEQ/CG/A/002/26.



IEEQ/CG/A/018/26

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Partido político	Financiamiento Público local para el SAOP 2026 ²⁴	Ministración ordinaria mensual ²⁵	Suma del financiamiento local para el SAOP ministrado de enero a junio de 2026	Financiamiento Público local para el SAOP 2026 ajustado con reducción	Financiamiento Público local para el SAOP 2026 ajustado por ministrar de julio a diciembre	Ministración ordinaria mensual ajustada de julio a diciembre de 2026
PRI	\$14,789,066.3937536	\$1,232,422.1994795	\$7,394,533.1968768	\$14,493,285.0658785	\$7,098,751.8690017	\$1,183,125.3115003
MC	\$13,605,515.3509505	\$1,133,792.9459125	\$6,802,757.6754752	\$13,333,405.0439314	\$6,530,647.3684562	\$1,088,441.2280760
PVEM	\$14,110,331.1795832	\$1,175,860.9316319	\$7,055,165.5897916	\$13,828,124.5559915	\$6,772,958.9661999	\$1,128,826.4943667
Morena	\$43,675,560.3286845	\$3,639,630.0273904	\$21,837,780.1643423	\$42,802,049.1221109	\$20,964,268.9577686	\$3,494,044.8262948
PT	\$10,710,767.9591067	\$892,563.9965922	\$5,355,383.9795534	\$10,496,552.5999246	\$5,141,168.6203712	\$856,861.4367285
PAZ	--	--	--	\$1,434,861.392640	\$1,434,861.392640	\$239,143.5654400
SM	--	--	--	\$1,434,861.392640	\$1,434,861.392640	\$239,143.5654400
Total	\$143,459,847.9715090	\$11,954,987.3310	\$71,729,923.9857547	\$143,460,373.7973590	\$71,730,449.8116044	\$11,955,074.9686008

Tabla 15

e) Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que los partidos políticos deberán destinar a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

42. En términos del artículo 39, fracción I, inciso h) de la Ley Electoral, los partidos políticos deben destinar anualmente el cinco por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, dichas cantidades corresponden a lo siguiente:

Partido político	Financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes asignado	Cantidad que deben destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres
	A	A * 5% = B
PAN	\$45,637,234.6242423	\$2,281,861.7312121
PRI	\$14,493,285.0658785	\$724,664.2532939
MC	\$13,333,405.0439314	\$666,670.2521966
PVEM	\$13,828,124.5559915	\$691,406.2277996
Morena	\$42,802,049.1221109	\$2,140,102.4561056
PT	\$10,496,552.5999246	\$524,827.6299962
PAZ	\$1,434,861.3926400	\$71,743.0696320
SM	\$1,434,861.3926400	\$71,743.0696320
Total	\$143,460,373.7973590	\$7,173,018.6898680

Tabla 16

Distribución de financiamiento público anual para actividades específicas.

43. Los artículos 51, párrafo 1, inciso c), fracción I de la Ley de Partidos y 39, fracción III de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos con derecho a



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/26

financiamiento recibirán, de manera adicional, el tres por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en el año por concepto de actividades ordinarias, mismo que deberán destinar para actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

44. Así, el financiamiento referido se determinó de la manera siguiente:²⁶

Financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes	Financiamiento público anual para actividades específicas
A	A * 3% = B
\$143,486,139.26	\$4,304,584.18

Tabla 17

45. Ahora, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo IEEQ/CG/A/002/26, los montos de las ministraciones mensuales del financiamiento público para el rubro de actividades específicas del ejercicio fiscal 2026, eran como se indican a continuación:

Partido político	Financiamiento público local para actividades específicas 2026	Ministración mensual
	A	A ÷ 12 = B
PAN	\$1,397,058.2027829	\$116,421.516898577
PRI	\$443,671.9918126	\$36,972.665984384
MC	\$408,671.0186897	\$34,055.918224140
PVEM	\$423,593.1160011	\$35,299.426333421
Morena	\$1,310,266.8098605	\$109,188.900821711
PT	\$321,323.0387732	\$26,776.919897767
Total	\$4,304,584.17792	\$358,715.34816

Tabla 18

Referencia: tabla elaborada con información obtenida del acuerdo IEEQ/CG/A/002/26.

46. Por lo que, para determinar el monto de financiamiento público para actividades específicas disponible para distribuir, deberá considerarse el monto aún no depositado a los seis partidos políticos con acreditación previa, esto es el que corresponde de julio a diciembre del presente ejercicio, siendo la cantidad de

²⁶ Visible en la página 48903 del Decreto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/26

\$2,152,292.08 (dos millones ciento cincuenta y dos mil doscientos noventa y dos pesos 08/100 M.N.), tal como se observa a continuación:

Meses por ministrar	Financiamiento para actividades específicas por asignar y redistribuir
Julio	\$358,715.34816
Agosto	\$358,715.34816
Septiembre	\$358,715.34816
Octubre	\$358,715.34816
Noviembre	\$358,715.34816
Diciembre	\$358,715.34816
Total	\$2,152,292.0889600

Tabla 19

47. En ese sentido, dicho financiamiento debe distribuirse de la siguiente manera: el treinta por ciento de la cantidad obtenida se debe distribuir entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

Financiamiento público actividades específicas disponible por distribuir	Distribución igualitaria 30%
A	A * 30% = B
\$2,152,292.0889600	\$645,687.6266880

Tabla 20

a) Distribución igualitaria.

48. En términos del artículo 51, numeral 2, inciso b) de la Ley de Partidos, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Distribución igualitaria 30%	Número de partidos políticos ²⁷	Cantidad que recibirá cada partido político
A	B	A ÷ B = C
\$645,687.6266880	8	\$80,710.9533360

²⁷ Se considera a los institutos políticos PAN, PRI, MC, PVEM, MORENA, PT, PAZ y SM.



Tabla 21

49. Una vez obtenido el monto de financiamiento público para actividades específicas que le corresponde a cada partido político respecto del porcentaje que se asigna de forma igualitaria, se procede a determinar la cantidad mensual de dicho monto.

Partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público local	Monto igualitario 30% de julio a diciembre	Monto de la ministración mensual respecto del 30% igualitario de julio a diciembre
	A	A ÷ 6 = B
PAN	\$80,710.9533360	\$13,451.8255560
PRI	\$80,710.9533360	\$13,451.8255560
MC	\$80,710.9533360	\$13,451.8255560
PVEM	\$80,710.9533360	\$13,451.8255560
Morena	\$80,710.9533360	\$13,451.8255560
PT	\$80,710.9533360	\$13,451.8255560
PAZ	\$80,710.9533360	\$13,451.8255560
SM	\$80,710.9533360	\$13,451.8255560
Total	\$645,687.6266880	\$107,614.6044480

Tabla 22

b) Distribución proporcional.

50. La parte proporcional del financiamiento público para actividades específicas, toda vez que los partidos políticos de nueva creación no participan de esta, los montos aprobados mediante acuerdo IEEQ/CG/A/002/26 no se verán afectados, por lo tanto, los institutos políticos con acreditación previa recibirán dicho monto, de julio a diciembre, conforme a lo siguiente:

Partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público local	Monto proporcional 70%	Monto de la ministración mensual respecto del 70% proporcional
	A	A ÷ 12 = B
PAN	\$1,181,828.9938869	\$98,485.749490575
PRI	\$228,442.7829166	\$19,036.898576383
MC	\$193,441.8097937	\$16,120.150816142
PVEM	\$208,363.9071051	\$17,363.658925425
Morena	\$1,095,037.6009645	\$91,253.133413708
PT	\$106,093.8298772	\$8,841.152489767
Total	\$3,013,208.924544	\$251,100.743712000

Tabla 23

51. Posteriormente, se suman los montos que representan la asignación de la parte proporcional, a la cantidad que se asigna de forma igualitaria, dando como resultado la cifra total que corresponde a cada instituto político de julio a diciembre:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/26

Partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público local	Monto de la ministración mensual respecto del 70% proporcional de julio a diciembre	Monto de la ministración mensual respecto del 30% igualitario de julio a diciembre	Ministración del financiamiento público local para actividades específicas de julio a diciembre 2026
	A	B	A + B = C
PAN	\$98,485.7494905	\$13,451.8255560	\$111,937.5750466
PRI	\$19,036.8985763	\$13,451.8255560	\$32,488.7241324
MC	\$16,120.1508161	\$13,451.8255560	\$29,571.9763721
PVEM	\$17,363.6589254	\$13,451.8255560	\$30,815.4844814
Morena	\$91,253.1334137	\$13,451.8255560	\$104,704.9589697
PT	\$8,841.1524897	\$13,451.8255560	\$22,292.9780458
PAZ	--	\$13,451.8255560	\$13,451.8255560
SM	--	\$13,451.8255560	\$13,451.8255560
Total	\$251,100.7437120	\$107,614.6044480	\$358,715.3481600

Tabla 24

c) Distribución final para actividades específicas

52. Por consiguiente, los montos totales del financiamiento público para actividades específicas del ejercicio fiscal 2026, por asignar de julio a diciembre, que corresponden a cada partido político son los siguientes:

Partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público local	Monto proporcional 70% de enero a diciembre	Monto igualitario 30% ministrado de enero a junio	Monto igualitario 30% por ministrar de julio a diciembre	Financiamiento público local para actividades específicas de 2026
	A	B	C	A+B+C = D
PAN	\$1,181,828.9938869	\$107,614.6044480	\$80,710.9533360	\$1,370,154.5516709
PRI	\$228,442.7829166	\$107,614.6044480	\$80,710.9533360	\$416,768.3407006
MC	\$193,441.8097937	\$107,614.6044480	\$80,710.9533360	\$381,767.3675777
PVEM	\$208,363.9071051	\$107,614.6044480	\$80,710.9533360	\$396,689.4648891
Morena	\$1,095,037.6009645	\$107,614.6044480	\$80,710.9533360	\$1,283,363.1587485
PT	\$106,093.8298772	\$107,614.6044480	\$80,710.9533360	\$294,419.3876612
PAZ	--	--	\$80,710.9533360	\$80,710.9533360
SM	--	--	\$80,710.9533360	\$80,710.9533360
Total	\$3,013,208.9245440	\$645,687.6266880	\$645,687.6266880	\$4,304,584.1779200

Tabla 25

53. No obstante, toda vez que de enero a junio fueron ministrados a los partidos políticos PAN, PRI, MC, PVEM, Morena y PT los montos de financiamiento público para actividades específicas conforme al acuerdo IEEQ/CG/A/002/26, las ministraciones ajustadas de julio a diciembre serán conforme a lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/26

Partido político	Montos ministrados de enero a junio ²⁸	Financiamiento Público local para AE 2026 ajustado	Monto pendiente por ministrar de julio a diciembre	Ministración ordinaria mensual ajustada de julio a diciembre de 2026
	A	B	B – A = C	C ÷ 6 meses = D
PAN	\$698,529.1013915	\$1,370,154.5516709	\$671,625.4502794	\$111,937.5750466
PRI	\$221,835.9959063	\$416,768.3407006	\$194,932.3447943	\$32,488.7241324
MC	\$204,335.5093448	\$381,767.3675777	\$177,431.8582329	\$29,571.9763722
PVEM	\$211,796.5580005	\$396,689.4648891	\$184,892.9068886	\$30,815.4844814
Morena	\$655,133.4049303	\$1,283,363.1587485	\$628,229.7538182	\$104,704.9589697
PT	\$160,661.5193866	\$294,419.3876612	\$133,757.8682746	\$22,292.9780458
PAZ	--	\$80,710.9533360	\$80,710.9533360	\$13,451.8255560
SM	--	\$80,710.9533360	\$80,710.9533360	\$13,451.8255560
Total	\$2,152,292.0889600	\$4,304,584.1779200	\$2,152,292.0889600	\$358,715.3481600

Tabla 26

Redistribución final del financiamiento público local para el ejercicio fiscal 2026.

54. En suma, el financiamiento público local de los partidos políticos para el ejercicio 2026 es el siguiente:

Partido político	Financiamiento público local para el SAOP 2026	Reducción	Financiamiento público local para el SAOP 2026 con reducción	Financiamiento público local para actividades específicas 2026	Financiamiento público total
	A	B	A – B = C	D	C + D = E
PAN	\$45,637,234.6242423	\$0.00	\$45,637,234.6242423	\$1,370,154.5516709	\$47,007,389.1759132
PRI	\$14,493,285.0658785	\$0.00	\$14,493,285.0658785	\$416,768.3407006	\$14,910,053.4065792
MC	\$13,349,919.9438627	\$16,514.8999312	\$13,333,405.0439314	\$381,767.3675777	\$13,715,172.4115091
PVEM	\$13,837,375.1227010	\$9,250.5667094	\$13,828,124.5559915	\$396,689.4648891	\$14,224,814.0208806
Morena	\$42,802,049.1221109	\$0.00	\$42,802,049.1221109	\$1,283,363.1587485	\$44,085,412.2808594
PT	\$10,496,552.5999246	\$0.00	\$10,496,552.5999246	\$294,419.3876612	\$10,790,971.9875858
PAZ	\$1,434,861.392640	\$0.00	\$1,434,861.3926400	\$80,710.9533360	\$1,515,572.3459760
SM	\$1,434,861.392640	\$0.00	\$1,434,861.3926400	\$80,710.9533360	\$1,515,572.3459760
Total	\$143,486,139.264000	\$25,765.466640773	\$143,460,373.7973590	\$4,304,584.1779200	\$147,764,957.9752790

Tabla 27

CUARTO. Disposiciones en materia de financiamiento privado.

55. De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Partidos y 41 de la Ley Electoral, los partidos políticos pueden recibir financiamiento que no provenga del erario, bajo las modalidades siguientes:

²⁸ Aprobadas mediante acuerdo IEEQ/CG/A/002/26.



- a) Financiamiento por la militancia.
- b) Financiamiento de simpatizantes.
- c) Autofinanciamiento.
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

56. Con fundamento en lo establecido en los artículos 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General y 41 de la Ley Electoral, se realiza el ajuste en el cálculo de los límites al financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2026, teniendo como base que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

Tipo de financiamiento privado	Límite anual
Por la militancia	99% del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate.
De las y los simpatizantes	0.5% del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior.
Autofinanciamiento	99% del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.

Tabla 28

57. Precisado lo anterior, a continuación, se informan los límites mencionados, ajustados:

a) Límite a las aportaciones de militantes.

Partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público local	Financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes 2026 ²⁹	Límite anual	Límite anual de las aportaciones de la militancia
	A		A * B = C
PAN	\$45,637,234.624242300	99%	\$45,180,862.2779999
PRI	\$14,493,285.065878500		\$14,348,352.2152197
MC	\$13,333,405.043931400		\$13,200,070.9934921
PVEM	\$13,828,124.555991500		\$13,689,843.3104316
Morena	\$42,802,049.122110900		\$42,374,028.6308898
PT	\$10,496,552.599924600		\$10,391,587.0739254
PAZ	\$1,434,861.392640000		\$1,420,512.7787136
SM	\$1,434,861.392640000		\$1,420,512.7787136
Total	\$143,460,373.7973590		\$142,025,770.0593860

Tabla 29

²⁹ Para realizar el cálculo se observaron las cantidades obtenidas después de la reducción prevista en el artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/26

b) Límite a las aportaciones de simpatizantes.³⁰

Topo de gastos de campaña para la elección de la gubernatura del proceso electoral local 2020-2021 aprobado por el Consejo General del Instituto a través del acuerdo IEEQ/A/CG/008/21.	Límite individual anual de las aportaciones de simpatizantes
A	A * 0.5% = B
\$ 38,404,190.19	\$192,020.95

Tabla 30

c) Límite al autofinanciamiento.

Partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público local	Financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes 2026 asignado	Límite anual	Límite anual al autofinanciamiento
	A	B	A * B = C
PAN	\$45,637,234.624242300	99%	\$45,180,862.2779999
PRI	\$14,493,285.065878500		\$14,348,352.2152197
MC	\$13,333,405.043931400		\$13,200,070.9934921
PVEM	\$13,828,124.555991500		\$13,689,843.3104316
Morena	\$42,802,049.122110900		\$42,374,028.6308898
PT	\$10,496,552.599924600		\$10,391,587.0739254
PAZ	\$1,434,861.392640000		\$1,420,512.7787136
SM	\$1,434,861.392640000		\$1,420,512.7787136
Total	\$143,460,373.7973590		\$142,025,770.0593860

Tabla 31

58. Cabe señalar que, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, párrafo tercero, Base II de la Constitución General; 50, numeral 2 de la Ley de Partidos; y 38, párrafo segundo de la Ley Electoral, el financiamiento público deberá prevalecer, en todo caso, sobre otros tipos de financiamiento.

QUINTO. Disposiciones vinculadas con la entrega de financiamiento a PAZ y SM.

59. Como se desprende del apartado de antecedentes de la presente determinación, en la misma sesión en que se somete a consideración este acuerdo, se aprobaron las acreditaciones de los registros de los partidos políticos nacionales PAZ y SM y se estableció que este órgano superior de dirección llevaría a cabo la redistribución del financiamiento público local, a efecto de garantizar el acceso de

³⁰ Al respecto, es importante citar la Jurisprudencia 6/2017 de rubro: *APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES*, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que precisa que es inconstitucional limitar las aportaciones de las y los simpatizantes a partidos políticos fuera de procesos electorales, ya que restringe injustificadamente el derecho humano de participación política. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/jus2021/#/>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/018/26

dichos institutos políticos a las prerrogativas a que tienen derecho, considerando el uno de julio, fecha en la que surtió efectos su registro ante el Instituto Nacional, lo cual se realiza en los términos del considerando TERCERO de esta determinación.

60. No obstante, para que pueda llevarse a cabo la ministración del financiamiento público local a favor de PAZ y SM conforme a lo determinado en el presente acuerdo, dichos institutos políticos deberán acreditar a la persona responsable encargada de sus finanzas, así como las cuentas bancarias en las que se efectuarán las transferencias correspondientes a las ministraciones respectivas, las cuales deberán cumplir con los requisitos y acompañarse de la documentación prevista en la normativa aplicable.

Por los fundamentos y razones expuestas, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo por el que se determina la redistribución del financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos, así como el ajuste a los límites del financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2026.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realice lo siguiente:

- a) Informe los ajustes a las reducciones al financiamiento público en términos del considerando tercero de la presente determinación y lo haga del conocimiento de este Consejo General en la sesión que corresponda.
- b) Remita copia del presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral; así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Coordinación Administrativa de este Instituto, para los efectos que correspondan.
- c) Notifique a las representaciones de los partidos políticos de nueva creación, conforme a sus estatutos.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda.



IEEQ/CG/A/018/26

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Querétaro, Querétaro, el catorce de julio de dos mil veintiséis, mediante sesión extraordinaria realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

La secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
GRISSEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

GRISSEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera presidenta

NOEMI SABINO CABELLO

Secretaria ejecutiva

La Secretaria Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el catorce de julio de dos mil veintiséis, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de veintiocho fojas útiles y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Secretaria Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO RAZONADO ACUERDO IEEQ/CG/A/018/26

VOTO RAZONADO QUE FORMULA LA CONSEJERA KARLA ISABEL OLVERA MORENO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81, PÁRRAFOS PRIMERO, OCTAVO Y NOVENO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Respecto al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ por el que se aprueba la redistribución del financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos con acreditación local, y se ajustan los límites del financiamiento privado que podrán percibir para el ejercicio fiscal 2026, respetuosamente, expongo la postura que adopto con respecto a la obligación que en el ámbito de su competencia tiene el Instituto de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, así como garantizar desde su Consejo General la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, con estricto apego a los principios rectores en el ejercicio de la función electoral que son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Como integrante del Consejo General del Instituto,² el objeto de este voto es formular consideraciones que contribuyan a fortalecer la motivación del acuerdo IEEQ/CG/A/018/26, particularmente por lo que hace a las razones jurídicas, técnicas y lógicas que sustentan el criterio adoptado para la redistribución del financiamiento público local, a fin de brindar mayor certeza respecto de la metodología aplicada y de su congruencia con la normatividad vigente los criterios actualmente aplicables en la materia.

I. Marco constitucional y legal sobre financiamiento público

1. De acuerdo con el artículo 41, tercer párrafo, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2026),³ los partidos políticos nacionales

¹ En adelante, se referenciará al Instituto Electoral del Estado de Querétaro como Instituto.

² En adelante Consejo General.

³ En adelante CPEUM.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO RAZONADO ACUERDO IEEQ/CG/A/018/26

deben contar de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por tanto la ley debe garantizar la ministración de financiamiento público y señalar las reglas a que se sujeta el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, así como que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

2. Conforme a la misma disposición, el financiamiento público de los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, las cuales se otorgarán en términos de la propia CPEUM y lo que disponga la ley.

3. El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV de la CPEUM establece que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, deben garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. De conformidad con las bases establecidas en la CPEUM y las leyes generales en la materia.

4. Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos (2023)⁴ en su artículo 1 precisa que es de observancia general en el territorio nacional y regula las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, distribuyendo competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos, entre otras.

5. El mismo ordenamiento, señala en su artículo 50 que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público.

⁴ En adelante LGPP.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO RAZONADO ACUERDO IEEQ/CG/A/018/26

que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la CPEUM, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

6. En los artículos 51 a 57 de la LGPP de manera clara se establecen las reglas para el cálculo y distribución del financiamiento público a los partidos políticos nacionales y locales, así como las disposiciones aplicables al financiamiento privado y los límites a este.

7. En consonancia con ello la Ley Electoral del Estado de Querétaro (2022)⁵ en sus artículos 38 a 44, contiene disposiciones en materia de financiamiento público y privado aplicables a partidos políticos locales y nacionales, que en lo conducente son acordes con las establecidas en la LGPP.

II. Competencias del Instituto en materia de financiamiento público

8. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral⁶ y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

9. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2 y 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su

⁵ En adelante LEEQ.

⁶ En adelante INE.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO RAZONADO ACUERDO IEEQ/CG/A/018/26

funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, con base en los principios que rigen la función electoral.

10. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2026)⁷ en su artículo 104 señala de manera puntual que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, establezca el INE, así como garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público para los partidos políticos nacionales y locales.

11. Los artículos 53, fracción II y 61, fracciones I, XII, XIII, XXIX y XXXVIII de la LEEQ, así como 87 del Reglamento Interior, el Instituto tiene entre sus fines preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y a través de su Consejo General tiene competencia, entre otras, para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos; dictar los acuerdos para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las demás facultades señaladas en la LEEQ y ordenamientos jurídicos aplicables.

12. Así, la CPEUM impone a las autoridades electorales administrativas en el ámbito de su competencia, la obligación de ministrar oportunamente a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho, con base en

⁷ En adelante LGIPE.



criterios racionales y equitativos regulados en las leyes generales y la normatividad estatal respectiva.

13. En consecuencia, el 22 de enero el Consejo General aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que determina el financiamiento público local, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2026*.⁸

III. Partidos políticos de nueva creación

14. La LGPP regula la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal y en su artículo 19 numeral 2, precisa que el registro de dichos partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

15. El numeral 51 de la LGPP fija las reglas centrales del sistema de financiamiento partidista en México, al establecer que el financiamiento público es la prerrogativa principal de los partidos políticos nacionales y locales, así como que este se distribuye por la fórmula legal que se indica y se ajusta según cada caso, es decir, si el partido ya tiene historial de votación obtenida o es de nuevo registro.

16. Del mismo artículo 51, numerales 2 y 3, se desprende que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Ene_2026_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO RAZONADO ACUERDO IEEQ/CG/A/018/26

año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda.

- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

17. Además, el numeral 3 del citado artículo 51 de la LGPP menciona que las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior deben ser entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

18. En armonía con ello, el numeral 38, último párrafo de la LEEQ refiere que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público en términos de lo previsto en la LGPP.

19. Sobre esta base, el Consejo General del INE a través de las determinaciones con clave INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026 resolvió sobre las solicitudes presentadas por las organizaciones de la ciudadanía denominadas "Construyendo Sociedades de Paz, A.C." y "Personas Sumando en 2025, A.C.", a quienes registró como partidos políticos nacionales bajo la denominación PAZ y Somos México, respectivamente. Precizando en ambas resoluciones que dicho registro tendría efectos constitutivos a partir del 1 de julio.

20. En ese orden de ideas, los partidos políticos nacionales bajo la denominación PAZ y Somos México tienen derecho a recibir prerrogativas, entre estas, el financiamiento público que corresponda tanto en el ámbito federal como local, en términos de la normatividad aplicable.

21. También, en cumplimiento al mandato constitucional y legal de ministrar a los institutos políticos los recursos para el cumplimiento de sus derechos y



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO RAZONADO ACUERDO IEEQ/CG/A/018/26

obligaciones, la autoridad nacional electoral a través del acuerdo INE/CG349/2026 hizo una nueva distribución del financiamiento público, así como de las prerrogativas postal y telegráfica que gozarán los partidos políticos nacionales a partir de julio y hasta diciembre. Para ello, tomó como base los recursos disponibles que fueron susceptibles de ser redistribuidos.

IV. Redistribución del financiamiento público local

22. La redistribución del financiamiento público reviste una especial relevancia, ya que el registro de nuevos partidos políticos, nacionales o locales, en términos de la LGPP, surte efectos el 1 de julio del año anterior al de la elección, lo que invariablemente hace que su registro sea posterior a la fecha en que se aprobó el financiamiento público respectivo, por parte del INE o de los Organismos Públicos Locales.

23. Es necesario recalcar que la LGPP contempla este supuesto e indica el procedimiento a seguir para redistribuir el financiamiento público, además de que establece claramente el momento en que surge para los nuevos institutos políticos el derecho a recibir financiamiento público, que justo es cuando nacen a la vida jurídica al surtir efectos su registro. En el caso del IEEQ, el financiamiento público fue aprobado mediante acuerdo IEEQ/CG/A/002/26 el pasado 22 de enero.

24. Además, la fecha en que surtió efectos el registro de los partidos PAZ y Somos México, toma mayor importancia si se vincula con el hecho de que al 1 de julio de cualquier año presupuestal tanto el INE como los OPLEs han ministrado a los partidos políticos con registro previo, aproximadamente, el 50% del financiamiento público que fue aprobado para el ejercicio fiscal respectivo.

25. Entonces, para el 1 de julio cuando surtió efectos el registro de PAZ y Somos México las autoridades electorales administrativas como lo es el INE y en este caso el Instituto, presupuestalmente ya no tienen disponible para su redistribución el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO RAZONADO ACUERDO IEEQ/CG/A/018/26

monto total del financiamiento público aprobado para el ejercicio fiscal corriente, si no solo la parte que resta por ministrar de julio a diciembre.

26. No escapa del análisis de este voto razonado que el numeral 3 del artículo 51 de la LGPP hace alusión únicamente al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias como aquel que debe entregarse en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, es decir, no refiere el destinado para actividades específicas como entidades de interés público.

27. Ello, no debe entenderse cómo qué el financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público debe entregarse a los partidos de nueva creación de manera retroactiva por los 6 meses que transcurrieron de enero a junio, pues como ya se explicó en párrafos anteriores, tales recursos ya fueron ministrados y solo puede redistribuirse el financiamiento público que se encuentra disponible.

28. No menos importante es destacar que el Consejo General del INE, como autoridad rectora en la materia electoral, al aprobar el acuerdo INE/CG/349/2026 por el que se distribuye el financiamiento público, así como las prerrogativas postal y telegráfica que gozarán los partidos políticos nacionales a partir de julio y hasta diciembre de 2026, determinó:

...

Por lo que, para determinar el monto de financiamiento público para actividades específicas disponible para distribuir, deberá considerarse el monto aún no depositado a los seis PPN con registro previo, esto es el que corresponde de julio a diciembre del presente ejercicio.

...

29. Este criterio ha sido validado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹ al resolver en la sentencia SG-JRC-26/2020¹⁰ que confirmó el acuerdo

⁹ En adelante TEPJF.

¹⁰ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JRC-0026-2020.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO RAZONADO ACUERDO IEEQ/CG/A/018/26

del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango con clave IEPC/CG31/2020, de donde se resalta lo siguiente:

...

Así, para determinar el monto de financiamiento público para actividades específicas disponible para redistribuir, consideró el monto disponible y aún no depositado a los ocho Partidos Políticos acreditación previa, esto es el que corresponde de septiembre a diciembre del presente ejercicio.

...

Cabe destacar que, tanto en el acuerdo primigeniamente impugnado, IEPC/CG31/2020, como en la sentencia aquí controvertida, se fundamentaron en el artículo 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, cuya constitucionalidad ya ha sido establecida por la Sala Superior de este Tribunal, aunado a que ha interpretado que dicho artículo también resulta aplicable para partidos políticos nacionales con registro local, como acontece en el presente juicio.

...

ÚNICO. *Se confirma la sentencia impugnada.*

...

(Redacción original)

30. Además, de acuerdo con la fórmula establecida en la LGPP y la LEEQ para calcular el financiamiento público que debe otorgárseles a los partidos políticos, no es factible ampliar el monto anual aprobado, situación que también ha pasado por el tamiz del TEPJF al resolver en la sentencia SUP-JRC-50/2016 y Acumulados:¹¹

...

Lo anterior es importante destacarlo, porque puede advertirse que el autor de la norma, es decir el poder Constituyente, al implementar la fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos con base en "un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral" tuvo como

¹¹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JRC-0050-2016.pdf>



propósito ahorrar recursos públicos y que dicha bolsa no creciera ante el incremento del número de partidos políticos.¹²

De ahí, que no sea posible realizar una interpretación que ensanche el monto de financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos, porque, en su caso, se trate de partidos políticos de nueva creación o que, aún y cuando conserven su registro no tengan representación en la Legislatura del Estado.

...

31. Ahora bien, considerar para su redistribución montos de financiamiento público que ya fueron ministrados a los partidos políticos con acreditación previa ante el IEEQ, implica que se actualice invariablemente alguno de los escenarios siguientes:

- a) Incrementar el financiamiento público aprobado en el acuerdo IEEQ/CG/A/002/26 el pasado 22 de enero, lo cual no es legalmente factible según lo razonado por el TEPJF.
- b) Afectar a los partidos políticos con acreditación previa al imponerles una carga no prevista en la ley, sobre el financiamiento público que resta por ministrarles, a fin de acumular el monto suficiente para el pago retroactivo a los partidos PAZ y Somos México de enero a junio de 2026, fecha en la que aún no existían jurídicamente como institutos políticos.

32. Como se advierte, ninguno de los escenarios resulta factible para ser actualizado al caso en concreto de redistribuir el financiamiento local aprobado por el IEEQ en el acuerdo IEEQ/CG/A/002/26.

V. Redistribución del financiamiento público local

33. Mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/002/26 el Consejo General determinó los montos de financiamiento público a ministrarse entre los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto durante el 2026, según lo siguiente:

¹² Criterio abordado desde los expedientes: SUP-JRC-466/2015, SUP-JRC-467/2015 Y SUP-JRC-468/2015, ACUMULADOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO RAZONADO ACUERDO IEEQ/CG/A/018/26

<i>Partido político</i>	<i>Financiamiento público local para el SAOP¹³ 2026</i>	<i>Reducción</i>	<i>Financiamiento público local para el SAOP 2026 con reducción</i>	<i>Ministración mensual</i>	<i>Financiamiento público local para actividades específicas 2026</i>	<i>Ministración mensual</i>	<i>Financiamiento público total</i>
	A	B	A - B = C	C ÷ 12 = D	E	E ÷ 12 = F	C + E = G
PAN	\$46,568,606.76	\$0.00	\$46,568,606.76	\$3,880,717.23	\$1,397,058.20	\$116,421.52	\$47,965,664.96
PRI	\$14,789,066.39	\$0.00	\$14,789,066.39	\$1,232,422.20	\$443,671.99	\$36,972.67	\$15,232,738.39
MC	\$13,622,367.29	\$16,851.94	\$13,605,515.35	\$1,133,792.95	\$408,671.02	\$34,055.92	\$14,014,186.37
PVEM	\$14,119,770.53	\$9,439.35	\$14,110,331.18	\$1,175,860.93	\$423,593.12	\$35,299.43	\$14,533,924.30
Morena	\$43,675,560.33	\$0.00	\$43,675,560.33	\$3,639,630.03	\$1,310,266.81	\$109,188.90	\$44,985,827.14
PT	\$10,710,767.96	\$0.00	\$10,710,767.96	\$892,564.00	\$321,323.04	\$26,776.92	\$11,032,091.00
Total	\$143,486,139.26	\$26,291.29	\$143,459,847.97	\$11,954,987.33	\$4,304,584.18	\$358,715.35	\$147,764,432.15

34. Ahora bien, en lo que a este voto razonado respecta se retoma el financiamiento público local para actividades específicas 2026 que fue aprobado por el Instituto y qué asciende a la cantidad de \$4,304,584.18 (cuatro millones trescientos cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos 18/100 M.N.).

35. Conforme al artículo 51, numeral 2, inciso b) de la LGPP los partidos de nueva creación tienen derecho a recibir financiamiento público local para actividades específicas sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, que en este caso lo es el 30% del monto total, mismo que debe distribuirse entre los partidos políticos acreditados:

Financiamiento público anual para actividades específicas	Distribución igualitaria 30%	Distribución proporcional 70%
A	A * 30% = B	A * 70% = C
\$4,304,584.18	\$1,291,375.25	\$3,013,208.92

36. Como ya se explicó en apartados anteriores, no corresponde dividir la cantidad de \$1,291,375.25 (un millón doscientos noventa y un mil trescientos setenta y cinco pesos 25/100 M.N.) entre 8 partidos políticos, es decir, aquellos con acreditación

¹³ Sosténimiento de actividades ordinarias permanentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO RAZONADO ACUERDO IEEQ/CG/A/018/26

previa más los institutos políticos PAZ y Somos México, pues actualmente se ha ministrado de enero a junio aproximadamente el 50% de esa cantidad.

37. En este caso, lo que sí está dentro de las posibilidades del Instituto es redistribuir el financiamiento público etiquetado para actividades específicas que aún se encuentra disponible por ministrar de julio a diciembre, para evitar incrementos en el financiamiento aprobado y/o cargas no previstas en la ley para los partidos políticos que fueron ministrados de recursos durante los meses de enero a junio.

38. El 7 de julio, en el horario hábil, fue recibido el correo de la Coordinación Jurídica del Instituto, por el que se remitió el proyecto de *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba la redistribución del financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos con acreditación local, y se ajustan los límites del financiamiento privado que podrán percibir para el ejercicio fiscal 2026.*

39. En la misma fecha, la COEPyPP convocó a la sesión extraordinaria en la que propuso dentro del orden del día proyectar la *Explicación de la redistribución del Financiamiento Público Local por lo que resta del Ejercicio 2026, con motivo de la obtención del registro de nuevos partidos políticos nacionales.*¹⁴ El documento coincidía en método y contenido con lo propuesto por el proyecto de acuerdo señalado en el párrafo anterior.

40. El 8 de julio en la sesión extraordinaria de la COEPyPP se presentó la explicación de referencia en la que se advirtió la propuesta de otorgar a los partidos políticos de nueva creación financiamiento público para actividades específicas considerando los recursos que ya fueron ministrados durante los meses de enero a junio, es decir, no se dividió únicamente los recursos disponibles

¹⁴ Consultable en: <https://ieeq.mx/contenido/estrados/archivos/COE-2026-07-07-10552.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO RAZONADO ACUERDO IEEQ/CG/A/018/26

y pendientes de ministrar, entre 8 partidos políticos, sino se consideró la cantidad de \$1,291,375.25 (un millón doscientos noventa y un mil trescientos setenta y cinco pesos 25/100 M.N.) que corresponde al total de la parte igualitaria aprobada en el mes de enero. Esto conforme a lo siguiente [sic]:

...

Partido político	Valor unitario del voto	Votación obtenida en la elección de diputaciones de mayoría relativa del PEL 2017-2018	Monto proporcional 70% \$3,013,208.924544	Monto igualitario 30% \$1,291,375.253376	Financiamiento Público local para AE 2026
	A	B	C = A * B	D = \$4,304,584.17792 * 30% * 8 partidos políticos	E = C + D
PAN		424,670	\$1,181,828.9938869	\$161,421.9066720	\$1,343,250.9005589
PRI		82,087	\$228,442.7829166	\$161,421.9066720	\$389,864.6895886
MC		69,510	\$193,441.8097937	\$161,421.9066720	\$354,863.7164657
PVEM		74,872	\$208,363.9071051	\$161,421.9066720	\$369,785.8137771
Morena	\$2.78293497041686	393,483	\$1,095,037.6009645	\$161,421.9066720	\$1,256,459.5076365
PT		38,123	\$106,093.8298772	\$161,421.9066720	\$267,515.7365492
Partido PAZ		0	\$0.0000000	\$161,421.9066720	\$161,421.9066720
Somos México		0	\$0.0000000	\$161,421.9066720	\$161,421.9066720
Total		1,082,745	\$3,013,208.9245440	\$1,291,375.2533760	\$4,304,584.17792

...

41. Ello implica, por una parte, entregar recursos de manera retroactiva por el tiempo en que aún no se encontraban constituidos los institutos políticos PAZ y Somos México, y por otra, se imponía una carga no prevista por la normatividad, para los partidos políticos PAN, PRI, MC, PVEM, Morena y PT, a fin de compensar recursos que ya les habían sido ministrados de enero a junio.

42. Derivado de ello, con el ánimo de abonar al análisis de este asunto y de que, llegado el momento de su aprobación por el Consejo General, se pudiera hacer con plena certeza respecto de la forma en que se está redistribuyendo el financiamiento público y con la tranquilidad de que se está garantizando, por un lado, el derecho de los nuevos partidos políticos a recibir las prerrogativas que legalmente les corresponden y, por otro, el correcto ejercicio de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, certeza y transparencia, durante la sesión extraordinaria de la COEPyPP¹⁵ formulé el planteamiento siguiente:

¹⁵ Sesión extraordinaria consultable en <https://www.youtube.com/watch?v=33hnC4QGul8>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO RAZONADO ACUERDO IEEQ/CG/A/018/26

...

En primer término, quiero reconocer el seguimiento puntual que esta Comisión ha dado a los temas relacionados con el financiamiento público, particularmente con motivo del registro de dos nuevos partidos políticos nacionales ante el Instituto Nacional Electoral: el partido PAZ y el partido Somos México, los cuales, conforme a la normatividad aplicable, tienen derecho a prerrogativas y, entre ellas, a recibir financiamiento público en el ámbito local.

Me parece que este tema es especialmente relevante porque, tratándose del registro de nuevos partidos políticos, ya sean nacionales o locales, la propia Ley General de Partidos Políticos establece que dicho registro surte efectos el 1 de julio del año anterior al de la elección. Esto implica que, de manera ordinaria, el nacimiento a la vida jurídica de estos nuevos institutos políticos ocurre con posterioridad a la fecha en que el financiamiento público del ejercicio correspondiente ya fue aprobado por el INE o por los organismos públicos locales electorales.

Justamente por eso, la propia Ley General de Partidos Políticos prevé este supuesto y establece el procedimiento que debe seguirse para la redistribución del financiamiento público. En el caso del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ese financiamiento fue aprobado mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/002/26, de fecha 22 de enero de 2026, por lo que resulta indispensable tener claridad sobre el momento en que nace para los nuevos partidos políticos el derecho a recibir financiamiento público, que es precisamente cuando su registro surte efectos legales.

Esto cobra todavía mayor relevancia si se toma en consideración que, al 1 de julio de cualquier ejercicio presupuestal, tanto el INE como los OPLE ya han ministrado, de manera aproximada, el 50% del financiamiento público a los partidos políticos que contaban con registro previo y que fueron considerados en la distribución originalmente aprobada para ese ejercicio fiscal.

Lo señalo porque, me parece importante que el análisis de la proyección que hoy se nos presenta parta justamente de esa premisa: identificar con claridad a partir de qué momento surge el derecho de los nuevos partidos políticos a recibir financiamiento público y, en consecuencia, sobre qué recursos debe hacerse la redistribución correspondiente.

También me parece importante precisar que lo que hoy se presenta en esta Comisión tiene un carácter estrictamente informativo y no genera, por sí mismo, efectos legales. Los efectos jurídicos de una eventual redistribución del financiamiento



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO RAZONADO ACUERDO IEEQ/CG/A/018/26

público se actualizan hasta que la propuesta correspondiente sea sometida a la consideración del Consejo General y, en su caso, aprobada por ese órgano colegiado. Es decir, es hasta ese momento cuando esta determinación adquiere eficacia jurídica.

*Por ello, y con el mayor respeto al trabajo que se ha venido realizando desde esta Comisión, en mi carácter de integrante de la misma, **solicitaría que la redistribución que hoy se nos presenta sea verificada por la Secretaría Ejecutiva a través de las áreas que considere pertinentes, a fin de que, una vez que sea sometida a la consideración del Consejo General, tengamos plena certeza de que las cantidades y la distribución propuesta son correctas en todos los rubros, que se encuentran debidamente sustentadas en la normatividad aplicable y que, además, se realizan únicamente sobre los recursos existentes a partir de la fecha en que surtió efectos legales el registro de los nuevos partidos políticos.***

...

(énfasis añadido)

43. Con base en mi solicitud, el mismo 8 de julio la Secretaría Ejecutiva remitió el oficio SE/536/26 a la directora ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos con el objeto de solicitarle el análisis y revisión de las cantidades y la distribución del financiamiento público propuestas en todos los rubros, además de señalar la normatividad y/o criterios que se utilizaron para realizar el cálculo correspondiente, así como los recursos que se consideraron para la redistribución respectiva.

44. El 9 de julio, dentro del horario hábil, se recibió el correo de la Coordinación Jurídica del Instituto, por el que se remitió una nueva versión del proyecto de *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba la redistribución del financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos con acreditación local, y se ajustan los límites del financiamiento privado que podrán percibir para el*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO RAZONADO ACUERDO IEEQ/CG/A/018/26

ejercicio fiscal 2026, que considera redistribuir únicamente los montos disponibles y pendientes de ministrar de julio a diciembre, en los términos siguientes:

...

44. Por lo que, para determinar el monto de financiamiento público para actividades específicas disponible para distribuir, deberá considerarse el monto aún no depositado a los seis partidos políticos con acreditación previa, esto es el que corresponde de julio a diciembre del presente ejercicio.

...

45. Posteriormente, pero en la misma fecha, se recibió copia electrónica del oficio DEOEPyPP/CPyPP/203/2026 suscrito por la directora ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos en conjunto con la titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el que informan, en lo que interesa y con respecto a la redistribución del financiamiento público para actividades específicas, lo siguiente:

...

Respecto a la parte igualitaria, se realizó el mismo procedimiento que el señalado en el punto anterior, adicionando a los partidos políticos de reciente registro, bajo el criterio de considerar únicamente el financiamiento de este rubro que queda por asignar de julio a diciembre.

...

46. Cabe resaltar que del citado oficio, el cual sirve de soporte para el contenido del acuerdo IEEQ/CG/A/018/26, únicamente se turnó copia electrónica a la presidencia del Consejo General y a las 3 consejerías electorales integrantes de la COEPyPP.

47. Lo anterior originó la necesidad de robustecer las razones de fondo que sustentan el acuerdo IEEQ/CG/A/018/26, pues como se advierte del proyecto remitido por la Coordinación Jurídica y del oficio DEOEPyPP/CPyPP/203/2026, el criterio para redistribuir el financiamiento público por concepto de actividades específicas cambió de considerar el total del monto aprobado en enero para considerar ahora únicamente el financiamiento que queda por ministrar de julio a



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO RAZONADO ACUERDO IEEQ/CG/A/018/26

diciembre, sin embargo, ambos documentos carecen de la parte argumentativa que explique que originó tal cambio de criterio y las razones de la discrepancia entre una proyección y otra, así como el sustento jurídico que permita afirmar con certeza y solidez que el criterio actualmente adoptado es el correcto constitucional y legalmente.

48. El 9 de julio de 2026 se convocó a sesión extraordinaria del consejo general para celebrarse el 10 de Julio en cuyo orden del día se incluyeron los asuntos relativos a la acreditación de los partidos políticos nacionales Partido Paz y Somos México, así como la resolución del financiamiento público local; sin embargo, una vez instalada la sesión se aprobó por unanimidad de las 7 consejerías electorales presentes retirar dichos puntos para su la revisión de su contenido.

49. En atención a lo anterior, la información contenida en el proyecto de acuerdo con que se convocó a la sesión extraordinaria del 10 de julio (versión 9 de julio) se contrastó con la redistribución de financiamiento público establecida en el oficio DEOEPyPP/CPyPP/203/2026 por medio del cual la directora ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos en conjunto con la titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos remitieron la verificación que realizaron de las cantidades y la distribución de los recursos, conforme al marco jurídico que estimaron aplicable.

50. Así, del ejercicio de comparación entre ambos documentos se advirtió una discrepancia respecto a la manera en que se proyectó el cálculo del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, particularmente, en la parte que corresponde al setenta por ciento que sirve de base para calcular el valor unitario del voto.

51. Ahora bien, del análisis del proyecto de acuerdo IEEQ/CG/A/018/26 circulado a las personas integrantes del Consejo General para la sesión extraordinaria del 14



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO RAZONADO ACUERDO IEEQ/CG/A/018/26

de julio (versión 13 de julio),¹⁶ se advierte que la metodología empleada para el cálculo la redistribución del financiamiento público coincide con la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, al considerar la totalidad de los decimales obtenidos en los cálculos y presentar las cifras con hasta siete decimales únicamente para para facilitar la lectura del acuerdo, con lo cual se supera la discrepancia advertida en la versión previamente circulada.

52. Es dable precisar que, si bien acompaño el criterio que actualmente contiene el acuerdo IEEQ/CG/A/018/26 y que considera redistribuir únicamente el financiamiento público que queda por ministrar de julio y diciembre, también estimo que guarda la mayor relevancia el que dicho acuerdo explique de manera precisa y clara a las representaciones de los partidos políticos y a la ciudadanía en general, las razones lógicas, técnicas y jurídicas que sustentan el criterio adoptado por el Consejo General, en atención al principio de certeza que rige la materia electoral.

53. Sobre esta base, la redistribución del financiamiento público que se somete a consideración del Consejo General ha sido analizada a la luz de la normatividad aplicable vigente y los criterios actuales utilizados por el INE que coincidentemente han sido validados de manera previa por el TEPJF, lo que permite tomar una decisión con la certeza de que este Instituto da el debido cumplimiento a sus atribuciones dentro del marco constitucional y legal de sus competencias.

54. Por lo anterior, se estima satisfecho el objeto de este voto pues el mismo fortalece el acuerdo IEEQ/CG/A/018/26 al adicionar argumentos que plantean y justifican las razones que dieron sustento a la determinación del Consejo General sobre considerar como base para la redistribución únicamente los recursos existentes; además, se ha fijado una postura institucional sobre la discrepancia

¹⁶ Consultable en: <https://ieeq.mx/contenido/estrados/archivos/SE-2026-07-13-10571.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL

VOTO RAZONADO ACUERDO IEEQ/CG/A/018/26

que existió entre dicho acuerdo y la proyección de la redistribución del financiamiento público local presentada en la sesión extraordinaria de la COEPyPP, particularmente, con respecto al rubro de actividades específicas.

VI. Conclusiones

El análisis realizado permite concluir que el criterio consistente en registrar únicamente el financiamiento público pendiente de ministrar de julio a diciembre encuentra sustento en la normativa vigente, así como los criterios adoptados por el INE y previamente validados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, se estima indispensable que el acuerdo exponga de manera expresa las razones jurídicas técnicas y lógicas que sustentan al cambio de criterio respecto a las proyecciones inicialmente presentadas a efecto de fortalecer su motivación y garantizar el principio de certeza.

Finalmente, el presente voto razonado tiene por objeto robustecer la fundamentación y motivación del acuerdo IEE/GC/A/018/26 aportando elementos que contribuyen a brindar mayor claridad sobre la metodología utilizada para la redistribución del financiamiento público y las razones que justifican la determinación adoptada por el Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL


Licda. Karla Isabel Olvera Moreno
Consejera Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL VOTO RAZONADO

ACUERDO IEEQ/CG/A/018/26

VOTO RAZONADO QUE FORMULA EL CONSEJERO DANIEL DORANTES GUERRA, EN EL ACUERDO IEEQ/CG/A/018/26, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81, PÁRRAFOS PRIMERO, OCTAVO Y NOVENO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

De forma respetuosa y al acompañar el sentido del acuerdo por el que se aprueba la redistribución del financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos, así como el ajuste de los límites del financiamiento privado que podrán percibir durante el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, formulo el presente voto razonado con el propósito de dejar constancia de las razones jurídicas que, desde mi perspectiva, sustentan la determinación aprobada.

Lo anterior, particularmente respecto del reconocimiento del derecho de los partidos políticos nacionales denominados Partido Paz y Somos México para recibir financiamiento público local a partir del uno de julio, fecha en que surtieron efectos constitutivos los registros otorgados por el Instituto Nacional Electoral¹ mediante las resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026.²

Mi posición no controvierte la redistribución aprobada ni los montos determinados en el acuerdo. Por el contrario, acompaño la determinación porque considero que atiende el parámetro temporal correcto previsto en la Ley General de Partidos Políticos³ y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.⁴ Sin embargo, estimo pertinente razonar mi voto para precisar la importancia de distinguir entre el nacimiento del derecho al financiamiento público local, la acreditación o reconocimiento operativo de los partidos políticos nacionales ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁵ y la ministración material de los recursos.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² Conforme con las resoluciones INE/CG344/2026 e INE/CG347/2026, mediante las cuales el Consejo General del Instituto Nacional otorgó el registro como partidos políticos nacionales a Partido Paz y Somos México, respectivamente, con efectos constitutivos a partir del uno de julio de dos mil veintiséis.

³ En adelante Ley de Partidos.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Instituto Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL VOTO RAZONADO

ACUERDO IEEQ/CG/A/018/26

I. Alcance del voto razonado.

El presente voto tiene un alcance estrictamente institucional y jurídico. Su finalidad es explicar por qué, en mi concepto, el derecho de Partido Paz y Somos México para recibir financiamiento público local debía reconocerse y calcularse a partir del uno de julio, sin que ello implicara confundir ese momento con la entrega material inmediata de los recursos.

La distinción es relevante porque, tratándose de partidos políticos nacionales de nuevo registro, el punto de partida jurídico no es la fecha en que comparecen ante el organismo público local, ni la fecha en que se integra el expediente administrativo respectivo, ni la fecha en que se aprueba la redistribución, sino la fecha en que surte efectos el registro nacional otorgado por la autoridad competente.

En ese sentido, considero acertado que el acuerdo parta de que los registros nacionales de Partido Paz y Somos México surtieron efectos constitutivos a partir del uno de julio y que, por tanto, la redistribución del financiamiento público local debía realizarse tomando esa fecha como referencia.

II. Marco jurídico que sustenta el reconocimiento del derecho al financiamiento público local.

La Ley de Partidos establece, en su artículo 19, numeral 2, que el registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.⁶

A su vez, el artículo 23, numeral 1, inciso d), de la misma norma reconoce como derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público correspondiente, en los términos constitucionales y legales aplicables.

Por su parte, el artículo 51, numerales 2 y 3, de la Ley de Partidos dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a financiamiento público y que las cantidades respectivas serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de

⁶ Artículo 19, numeral 2, de la Ley de Partidos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL VOTO RAZONADO

ACUERDO IEEQ/CG/A/018/26

la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Esta última precisión resulta central, porque la norma general no toma como punto de partida la fecha de comparecencia ante el organismo público local ni la fecha en que se integre el expediente administrativo, sino la fecha en que surte efectos el registro.

En el caso de Querétaro, la Ley Electoral local refuerza esa interpretación, pues el artículo 38 establece, como regla general, que sólo tendrán derecho a financiamiento público los partidos políticos con registro local o nacional que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral local anterior; sin embargo, inmediatamente después prevé el supuesto especial aplicable a los partidos de nuevo registro, al señalar que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público en términos de lo previsto en la Ley de Partidos.

Por tanto, para los partidos políticos nacionales de nueva creación, la Ley Electoral remite expresamente al parámetro previsto en la Ley de Partidos. Ese parámetro es claro: el financiamiento proporcional debe entregarse a partir de la fecha en que surta efectos el registro.

Esta interpretación también es consistente con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XLIII/2015, de rubro: "FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. PARÁMETROS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LAS NORMAS LOCALES RESPECTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE ACREDITACIÓN", conforme al cual las normas locales deben respetar los parámetros del artículo 51, numerales 2 y 3, de la Ley de Partidos, respecto de partidos de reciente acreditación.⁷

⁷ Tesis XLIII/2015 de rubro "FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. PARÁMETROS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LAS NORMAS LOCALES RESPECTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE ACREDITACIÓN".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL VOTO RAZONADO

ACUERDO IEEQ/CG/A/018/26

III. Proporcionalidad aplicable al financiamiento para actividades específicas.

En relación con el financiamiento para actividades específicas, considero necesario dejar constancia de una deficiencia argumentativa del acuerdo. La determinación aplica correctamente una distribución proporcional para Partido Paz y Somos México en ese rubro; sin embargo, no expone con la claridad y exhaustividad necesarias las razones jurídicas que justifican esa proporcionalidad, a pesar de que el artículo 51, numeral 3, de la Ley de Partidos refiere expresamente sólo a las cantidades previstas en el inciso a) del numeral 2.

Esta omisión era relevante. Una lectura aislada del artículo 51, numeral 3, podría llevar a sostener que la proporcionalidad únicamente resulta aplicable al financiamiento previsto en el inciso a), es decir, al relativo al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y, en su caso, gastos de campaña; y que la participación en actividades específicas prevista en el inciso b) tendría que reconocerse por la anualidad completa. En mi concepto, esa conclusión no sería correcta, pero el acuerdo debió explicar expresamente por qué.

El inciso b) del numeral 2 define la modalidad de participación de los partidos políticos de nuevo registro en el financiamiento para actividades específicas, esto es, únicamente en la parte que se distribuye de forma igualitaria. Sin embargo, esa regla no puede desvincularse del momento en que nace jurídicamente el derecho del partido político a participar en el financiamiento público local. Dicho de otra manera, el inciso b) define en qué bolsa participan, pero no autoriza reconocer recursos por un periodo en el que su registro aún no surtía efectos.

Lo anterior es así porque, antes del uno de julio, Partido Paz y Somos México aún no contaban con efectos jurídicos como partidos políticos nacionales. En consecuencia, asignarles financiamiento para actividades específicas por una anualidad completa implicaría reconocer recursos públicos por un periodo en el que todavía no existía el presupuesto jurídico necesario para acceder a esa prerrogativa.

Por ello, el acuerdo debió contener expresamente esta justificación. No bastaba con aplicar la fórmula proporcional en las tablas; era necesario razonar normativamente



por qué, aun cuando el artículo 51, numeral 3, menciona de manera expresa las cantidades del inciso a), la participación igualitaria en actividades específicas prevista en el inciso b) también debía calcularse únicamente respecto del periodo comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre. Esta observación no modifica el sentido del acuerdo; por el contrario, robustece la metodología adoptada y la dota de mayor certeza, porque explica por qué la proporcionalidad debe operar respecto de todas las prerrogativas cuyo ejercicio depende de la fecha en que surtió efectos el registro nacional.

IV. Distinción entre nacimiento del derecho, acreditación local y ministración material.

Desde mi perspectiva, la correcta comprensión del caso exige distinguir tres momentos jurídicos distintos.

El primero corresponde al nacimiento del derecho al financiamiento público local. Este momento debe ubicarse en el uno de julio, fecha en que surtieron efectos constitutivos los registros nacionales otorgados por el Instituto Nacional a Partido Paz y Somos México.

A partir de esa fecha, ambos institutos políticos adquirieron la calidad jurídica necesaria para acceder, en la parte proporcional correspondiente, al financiamiento público previsto para partidos políticos nacionales de nuevo registro.

El segundo momento corresponde a la acreditación o reconocimiento operativo ante este Instituto Electoral. Esa actuación permite ordenar la participación del partido político nacional en el ámbito local, integrar el expediente respectivo, reconocer o tramitar sus representaciones, verificar la documentación que resulte necesaria y establecer la relación institucional indispensable para su operación en la entidad.

Esta distinción también resulta congruente con la interpretación funcional del artículo 30 de la Ley Electoral, en el sentido de que la notificación oficial realizada por el Instituto Nacional permitió a este Instituto Electoral contar con conocimiento cierto y formal de los registros nacionales y de la fecha en que surtieron efectos constitutivos. Por ello, desde mi perspectiva, ese conocimiento oficial era suficiente para activar la actuación institucional necesaria respecto de los efectos jurídicos derivados de dichos





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL VOTO RAZONADO

ACUERDO IEEQ/CG/A/018/26

registros, sin que el cálculo del financiamiento público local pudiera depender de actuaciones administrativas posteriores.

Lo anterior no implica confundir la redistribución del financiamiento con la ministración material de los recursos. Esta última puede quedar sujeta al cumplimiento de los requisitos administrativos que correspondan; sin embargo, el parámetro de cálculo deriva de la fecha en que surtió efectos el registro nacional, conforme con la Ley de Partidos.

El tercer momento corresponde a la ministración material de los recursos. Este momento puede quedar sujeto al cumplimiento de los requisitos administrativos necesarios para realizar el pago correspondiente, entre ellos la presentación de la documentación fiscal, bancaria, financiera o de representación que resulte aplicable conforme a la normativa y a las determinaciones del Instituto Electoral.

La importancia de esta distinción radica en que el cumplimiento de requisitos administrativos puede condicionar la entrega material de los recursos, pero no desplazar la fecha de nacimiento del derecho ni modificar el parámetro legal para calcular la parte proporcional correspondiente.

Sostener lo contrario podría convertir un trámite administrativo local en una condición constitutiva de una prerrogativa reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Partidos y la Ley Electoral. Además, podría generar problemas de certeza e igualdad, pues partidos políticos nacionales cuyos registros surtieron efectos en la misma fecha podrían recibir un tratamiento distinto dependiendo del momento en que se tramite su acreditación local o se integre su expediente administrativo.

V. Razón por la que acompañó la redistribución aprobada.

Acompañó la determinación aprobada porque reconoce que Partido Paz y Somos México tienen derecho a recibir financiamiento público local a partir del uno de julio, fecha en que surtieron efectos constitutivos sus registros nacionales.

Asimismo, comparto que la redistribución se realice en la parte proporcional correspondiente al periodo de julio a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintiséis,





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL VOTO RAZONADO

ACUERDO IEEQ/CG/A/018/26

pues esa metodología permite armonizar el derecho reconocido por la Ley de Partidos con el calendario presupuestal aprobado para el año.

De igual forma, estimo correcto distinguir entre la asignación del financiamiento que jurídicamente corresponde a los partidos políticos nacionales de nueva creación y la ministración material de los recursos, la cual debe realizarse una vez satisfechos los requisitos administrativos indispensables para su entrega.

En ese sentido, el acuerdo permite dar eficacia al derecho al financiamiento público local sin prescindir de los controles administrativos necesarios para su ministración, lo que resulta compatible con los principios de legalidad, certeza, equidad y adecuado manejo de los recursos públicos.

También considero pertinente dejar constancia de que acompañé que este asunto no se sometiera a consideración en la sesión previamente convocada, pues la versión originalmente circulada requería un mayor desarrollo argumentativo y una explicación más clara de la metodología empleada para la redistribución. Tratándose de financiamiento público, la motivación no sólo debe permitir verificar que el resultado sea jurídicamente correcto, sino también comprender de manera clara cómo se arriba a cada cantidad.

La función electoral tiene también una dimensión pedagógica. En acuerdos de esta naturaleza, la ciudadanía, los partidos políticos y las propias autoridades deben poder reconstruir el razonamiento normativo y aritmético de la determinación. Esa claridad fortalece la certeza, la transparencia y la confianza en las decisiones públicas.

VI. Conclusión.

Por las razones expuestas, acompaño el sentido del acuerdo, al considerar que la redistribución del financiamiento público local debe reconocer el derecho de Partido Paz y Somos México a partir del uno de julio, fecha en que surtieron efectos constitutivos los registros nacionales otorgados por el Instituto Nacional.

El criterio que sostengo parte de una premisa sencilla: el derecho al financiamiento público local nace a partir de la fecha en que surte efectos el registro nacional; la acreditación ante el Instituto Electoral permite ordenar la operación local de cada





INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO GENERAL VOTO RAZONADO

ACUERDO IEEQ/CG/A/018/26

partido político nacional; y la ministración material de los recursos puede condicionarse al cumplimiento de los requisitos administrativos correspondientes.

En consecuencia, emito el presente voto razonado con el objeto de dejar constancia de mi posición jurídica e institucional respecto de la fecha de reconocimiento del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de nuevo registro, así como de la necesidad de distinguir entre el nacimiento del derecho, la acreditación operativa y la entrega material de los recursos.

Daniel Dorantes Guerra
Consejero Electoral



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Agradezco a Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez, su apoyo con la elaboración del presente voto.